

LEY 33

De 25 de abril de 2013

Que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Se crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, en adelante la Autoridad, como institución pública, descentralizada del Estado, que actuará con plena autonomía funcional, administrativa e independiente, en el ejercicio de sus funciones, sin recibir instrucción de ninguna autoridad, órgano del Estado o persona.

La Autoridad tendrá su domicilio en la ciudad de Panamá, pero podrá establecer oficinas en otros puntos del país.

Artículo 2. La Autoridad velará por el cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución Política de la República de Panamá en el tema de Derecho Constitucional de petición y de acceso a la información, así como por los derechos previstos en los convenios, acuerdos, tratados, programas internacionales y nacionales en materia de prevención contra la corrupción y por la inserción e implementación de las nuevas políticas de prevención en la gestión pública a nivel gubernamental por iniciativa propia o por propuestas nacionales o internacionales.

Aporte: YOSELIN VOS

El artículo 2, en este artículo debe incluirse otros aspectos que son competencia de la ANTAI, como la protección de datos personales y la política pública de datos abiertos.

Artículo 3. Las instituciones podrán consultar y proponer a la Autoridad las medidas de transparencia y prevención contra la corrupción para la creación, desarrollo e implementación de los proyectos y programas que realicen, con el fin de adecuarlos y regularlos para el cumplimiento que en estas materias se exige en atención a las disposiciones, acuerdos y compromisos adoptados en las convenciones, tratados, convenios, programas y cualquier otro de orden nacional e internacional a los que se encuentra suscrita o comprometida la República de Panamá en los temas que competen a la Autoridad.

Artículo 4. La Autoridad tendrá los siguientes objetivos:

1. Coordinar y supervisar la aplicación, cumplimiento e implementación de las disposiciones, acuerdos y compromisos adoptados en las convenciones, tratados, convenios, programas y cualquier otro de orden nacional e internacional en los temas que le competen.

APORTE: LAILA DOS SANTOS MADRID

Coordinar y supervisar periódicamente la aplicación, cumplimiento e implementación de las disposiciones, acuerdos y compromisos adoptados en las convenciones, tratados, convenios, programas y cualquier otro de orden nacional e internacional en los temas que le competen.

2. Ser organismo rector en materia de derecho de petición y acceso a la información pública, protección de datos personales, transparencia, ética y prevención contra la corrupción a nivel gubernamental.

3. Promover una gestión pública transparente, eficiente y eficaz en las instituciones.

4. Coordinar la participación ciudadana de manera responsable en la gestión gubernamental.
5. Contribuir a que la Administración Pública se ejecute en un marco de legalidad e integridad en el que los derechos de los ciudadanos estén protegidos.
6. Fiscalizar y ser la autoridad rectora del cumplimiento de la Ley de Transparencia, así como de todos los convenios, convenciones, acuerdos, compromisos, disposiciones, tratados, programas y cualquier otro de orden nacional e internacional en los temas de prevención contra la corrupción que le competen.

APORTE: LAILA DOS SANTOS MADRID

6. Fiscalizar periódicamente que los sujetos obligados cumplan e implementen la Ley de Transparencia, así como de todos los convenios, convenciones, acuerdos, compromisos, disposiciones, tratados, programas y cualquier otro de orden nacional e internacional en los temas de prevención contra la corrupción que le competen.

7. Promulgar e implementar las políticas de prevención contra la corrupción.
8. Evaluar, aprobar o rechazar las nuevas propuestas relacionadas con los temas de prevención contra la corrupción que le competen.
9. Recomendar y exigir el cumplimiento de disposiciones legales u obligaciones vigentes a todas las instituciones, con las cuales deberá mantener armónica colaboración, para el cumplimiento de sus fines en el ámbito de su competencia.
10. Velar por el respeto al orden constitucional y legal como base para una convivencia armónica.
11. Abordar de manera integral el problema de la corrupción.
12. Reconocer la transparencia como instrumento para facilitar a la ciudadanía el acceso a la información pública, que debe ser de calidad, confiable y de relevancia suficiente para satisfacer sus intereses generales.
13. Destacar que los ciudadanos son los beneficiarios legítimos de la Administración.
14. Reconocer la rendición de cuentas horizontal como fuente de dispersión del poder.
15. Reconocer que la ineficiencia y la corrupción de la Administración afectan principalmente a los grupos más vulnerables de la sociedad.
16. Reconocer que la cercanía y buena comunicación entre la Administración y los ciudadanos o usuarios favorecen una gestión gubernamental realista y pertinente.
17. Reconocer que el logro del bien común contribuye a la consolidación de una cultura ética nacional.
18. Vigilar que las estrategias de desarrollo nacional brinden beneficios generales a la Nación de forma comprensiva e incluyente.
19. Apoyar la Red Interinstitucional de Ética Pública que coordina la Procuraduría de la Administración.

APORTE: LAILA DOS SANTOS MADRID

20. Emitir los lineamientos técnicos que considere oportunos para establecer formatos de publicación de la Información que faciliten la debida homologación de esta, y aseguren que dicha Información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible,

Que crea la autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información

comprensible y verificable, y que cumpla con el principio de no discriminación.

APORTE: LAILA DOS SANTOS MADRID

21. Establecer los criterios y protocolos para dar de baja Información clave, asegurando en todo caso que el acceso al historial de dicha Información siga disponible a través de otros mecanismos.

APORTE: YOSSELIN VOS

En el artículo 4 debe incluir dentro de los objetivos de la ANTAI, establecer e implementar la política pública de datos abiertos de gobierno.

Aporte: ANA MATILDE GÓMEZ

El artículo 4° en sede de objetivos, verifica una suerte de mezcla conceptual entre objetivos, funciones y competencias, que además se superponen en el devenir de los diferentes numerales, lo que requiere de clarificación.

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, los siguientes términos se entenderán así:

1. Acuerdo. Toda decisión de aplicación general que adopte la Autoridad.

APORTE: LAILA DOS SANTOS MADRID

1. Acuerdo. Toda decisión de aplicación general que adopte la Autoridad.

2. Autoridad. La Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información.

APORTE: LAILA DOS SANTOS MADRID

2. Autoridad. La Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información

3. Código de Ética. El Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos que laboran en las entidades del Gobierno Central dictado mediante Decreto Ejecutivo 246 de 15 de diciembre de 2004.

APORTE: LAILA DOS SANTOS MADRID

3. Código de Ética. El Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos que laboran en las entidades del Gobierno Central.

4. Convenciones y tratados internacionales. La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la Convención Interamericana contra la Corrupción y demás convenciones, convenios, tratados, acuerdos y programas internacionales relacionados con la transparencia, la ética y la corrupción.

5. Datos personales. Lo dispuesto en la definición de información confidencial, además de domicilio, número telefónico y correo electrónico personal.

6. Derecho de libertad de información. Aquel que tiene cualquiera persona de obtener información sobre asuntos en trámites, en curso, en archivos, en expedientes, documentos, registros, decisión administrativa o constancias de cualquiera naturaleza en poder de las instituciones.

7. Documento. Cualquiera información escrita, independientemente de su forma, origen, fecha de creación o carácter oficial, de si fue o no creada por la autoridad pública que la mantiene y de si fue clasificada como confidencial o de acceso restringido.

APORTE: LAILA DOS SANTOS MADRID

7. Documento. Cualquiera información escrita, independientemente de su forma, origen, fecha de creación o carácter oficial, de si fue o no

*creada por la autoridad que la mantiene y de si fue clasificada como
confidencial o de acceso restringido.*

8. **Ética.** Conjunto de reglas, principios y modelos de conducta que responden a criterios de corrección y de racionalidad que se identifican con un código de buen gobierno.

9. **Información.** Todo tipo de datos contenidos en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, químico, físico o biológico en custodia o control de una institución.

10. **Información confidencial.** Todo tipo de información en manos de agentes del Estado o de cualquiera institución pública que tenga relevancia con respecto a los datos médicos y psicológicos de las personas, la vida íntima de los particulares, incluyendo sus asuntos familiares, actividades maritales u orientación sexual, su historial penal y policivo, su correspondencia y conversaciones telefónicas o aquellas mantenidas por cualquier otro medio audiovisual o electrónico, así como la información pertinente a los menores de edad.

También se considera como confidencial la información contenida en los registros individuales o expedientes del personal o de recursos humanos de los funcionarios.

11. **Información de acceso libre.** Todo tipo de información en manos de agentes del Estado o de cualquiera institución pública que no tenga restricción.

12. **Información de acceso restringido.** Todo tipo de información en manos de agentes del Estado o de cualquiera institución pública, cuya divulgación haya sido circunscrita únicamente a los funcionarios que la deban conocer en razón de sus atribuciones de acuerdo con la ley.

APORTE: LAILA DOS SANTOS MADRID

12. Información de acceso restringido. Todo tipo de información en manos de agentes del Estado o de cualquiera institución pública, cuya divulgación haya sido circunscrita únicamente a los funcionarios que la deban conocer debido a sus atribuciones de acuerdo con la ley.

13. **Institución.** Toda agencia o dependencia del Estado, incluyendo las pertenecientes a los Órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial, el Ministerio Público, las entidades descentralizadas, autónomas y semiautónomas, la Autoridad del Canal de Panamá, los municipios, los gobiernos locales, las juntas comunales, las empresas de capital mixto, las cooperativas, las fundaciones, los patronatos y los organismos no gubernamentales que hayan recibido o reciban fondos, capital o bienes del Estado.

APORTE: LAILA DOS SANTOS MADRID

13. Sujeto obligado. Toda agencia o dependencia del Estado, incluyendo las pertenecientes a los Órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial, el Ministerio Público, las entidades descentralizadas, autónomas y semiautónomas, la Autoridad del Canal de Panamá, los municipios, los gobiernos locales, las juntas comunales, las empresas de capital mixto, empresas de propiedad estatal, partidos políticos, organizaciones sindicales, las cooperativas, las fundaciones, los patronatos y los organismos no gubernamentales que hayan recibido o reciban fondos, capital o bienes del Estado.

14. **Ley de Transparencia.** Ley 6 de 2002, Que dicta normas para la transparencia en la gestión pública, establece la acción de Hábeas Data y dicta otras disposiciones.

15. **Oficial de información.** Funcionario designado para atender la unidad de enlace.

16. **Opinión.** Toda decisión de aplicación general que adopte la Autoridad, en la que se limita a expresar la posición administrativa de la entidad a un caso en particular.

17. Persona. Cualquiera persona, natural o jurídica, nacional o extranjera, que actúa en nombre propio o en nombre de un tercero.

18. Prevención contra la corrupción. Implementación de mecanismos que eviten las prácticas irregulares en la gestión pública.

19. Principio de acceso público. Derecho que tiene toda persona para solicitar y recibir información veraz y oportuna en poder de las autoridades gubernamentales y de cualquiera institución.

20. Principio de publicidad. Toda la información que emana de la Administración Pública es de carácter público, por lo cual el Estado deberá garantizar una organización interna que sistematice la información, para brindar acceso a los ciudadanos y también para su divulgación, a través de los distintos medios de comunicación social y/o Internet.

21. Protección de datos personales. La protección por parte del Estado de toda la información definida en datos personales.

22. Rendición de cuentas. Obligación de todo servidor público de responsabilizarse individualmente de sus actos en el ejercicio de sus funciones y en la comunicación de los resultados de su gestión ante la sociedad. Esta obligación de rendir cuentas también les corresponde a los cuerpos directivos colegiados de las instituciones públicas.

23. Transparencia. Deber de la información pública de exponer y someter al escrutinio de la ciudadanía la información relativa a la gestión pública, al manejo de los recursos que la sociedad le confía, a los criterios que sustentan sus decisiones y a la conducta de los servidores públicos.

APORTE YOSSELIN VOS

En el artículo 5 debe decir “para los efectos de esta Ley, deben armonizarse todos los términos a los que se hace referencia, en concordancia con la ley 6 de 2002 y la ley 81 de 2019.

APORTE: ANA MATILDE GÓMEZ

El artículo 5° presenta una serie de definiciones en consonancia con las establecidas en la Ley N° 6 de 2002, que resultan inconvenientes sobre todo a la luz de la aprobación de la Ley N° 81 de 2019, por lo que se sugiere adecuarse a lo señalado en los párrafos anteriores.

Capítulo II

Atribuciones y Facultades

Artículo 6. La Autoridad tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

1. Coordinar las acciones de seguimiento y cumplimiento de las convenciones, tratados, programas, convenios y cualquier otro acuerdo internacional o nacional contra la corrupción y en pro de la transparencia de los cuales la República de Panamá esté comprometida o sea parte.

2. Liderar las reuniones y evaluaciones que hagan los mecanismos de aplicación de las convenciones y tratados internacionales en materia de corrupción, transparencia, gobiernos abiertos, acceso a la información y otras iniciativas afines a la prevención contra la corrupción.

3. Realizar estudios e investigaciones a fin de incorporar normas internacionales sobre derecho de petición, derecho de acceso a la información pública, transparencia, ética, prevención contra la corrupción y otras medidas preventivas en el ordenamiento

jurídico interno.

4. Proponer ante los órganos del Estado políticas de transparencia y acciones contra la corrupción.

5. Desarrollar, promover e implementar mecanismos para prevenir, detectar y erradicar prácticas corruptas en la función pública.

6. Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la Ley de Transparencia, el Código de Ética, gobiernos abiertos, acceso a la información y otras iniciativas afines a la prevención previstas en convenciones, tratados, programas, convenios y cualquier otro acuerdo internacional o nacional en materia contra la corrupción y en pro de la transparencia gubernamental.

APORTE: LAILA DOS SANTOS MADRID

En el artículo 6 deben incluirse las facultades que da la Ley 81 de 2019 como ente rector en materia de datos personales en el país.

APORTE: YOSSELIN VOS

Incluir en el numeral 6, fiscalizar y ser la autoridad rectora del cumplimiento de la ley de transparencia y protección de datos personales, así como todos los convenios...”.

7. Efectuar estadísticas, reportes, evaluaciones e informes a la ciudadanía periódicamente de todas las instituciones relativas al cumplimiento de la Ley de Transparencia, el Código de Ética, gobiernos abiertos, acceso a la información y otras iniciativas afines a la prevención previstas en convenciones, tratados, programas, convenios y cualquier otro acuerdo internacional o nacional en materia contra la corrupción y en pro de la transparencia gubernamental.

APORTE: LAILA DOS SANTOS MADRID

7. Efectuar estadísticas, reportes, evaluaciones e informes a la ciudadanía periódicamente de todos los sujetos obligados relativos al cumplimiento de la Ley de Transparencia, el Código de Ética, gobiernos abiertos, acceso a la información y otras iniciativas afines a la prevención previstas en convenciones, tratados, programas, convenios y cualquier otro acuerdo internacional o nacional en materia contra la corrupción y en pro de la transparencia gubernamental.

8. Coordinar el funcionamiento de una unidad de enlace en cada una de las instituciones del Estado para la atención, seguimiento y cumplimiento de los temas que le competen.

APORTE: LAILA DOS SANTOS MADRID

8. Coordinar el funcionamiento de una unidad de enlace en cada uno de los sujetos obligados para la atención, seguimiento y cumplimiento de los temas que le competen.

9. Promover la transparencia, la ética, la participación ciudadana y la publicidad de la información y garantizar el derecho de acceso a la información.

10. Examinar de oficio, por denuncia pública o anónima, la gestión administrativa en las dependencias del Gobierno Central, instituciones autónomas o semiautónomas, municipios, juntas comunales y locales y empresas públicas y mixtas, a efecto de identificar la comisión de hechos que puedan ser considerados actos de corrupción, como servidores públicos sin funciones específicas asignadas, sobrepagos en compras y provisión de bienes o servicios, duplicidad de funciones, exceso de procesos burocráticos y otras conductas, no restringidas a las antes mencionadas, que afecten la buena marcha del servicio público y causen erogaciones innecesarias al erario y, si fuera el caso, tendrá la obligación de poner dichos hechos en conocimiento de la autoridad competente.

APORTE: LAILA DOS SANTOS MADRID

10. Examinar de oficio, por denuncia pública o anónima, la gestión administrativa en los sujetos obligados, a efecto de identificar la comisión de hechos que puedan ser considerados actos de corrupción, como servidores públicos sin funciones específicas asignadas, sobrepagos en compras y provisión de bienes o servicios, duplicidad de funciones, exceso de procesos burocráticos y otras conductas, no restringidas a las antes mencionadas, que afecten la buena marcha del servicio público y causen erogaciones innecesarias al erario y, si fuera el caso, tendrá la obligación de poner dichos hechos en conocimiento de la autoridad competente.

11. Coordinar y facilitar a los interesados sus solicitudes de acceso a la información pública cuando una institución no les haya dado respuesta sobre la información solicitada.

APORTE: LAILA DOS SANTOS MADRID

11. Coordinar y facilitar a los interesados sus solicitudes de acceso a la información pública cuando un sujeto obligado no les haya dado respuesta sobre la información solicitada.

12. Aplicar las multas que le corresponden de acuerdo con la presente Ley.

13. Dictar instrucciones generales a través de acuerdos y opiniones para establecer las directrices para el cumplimiento de los temas que le competen.

14. Establecer vínculos y celebrar convenios de cooperación con todas las instituciones en temas de transparencia, ética, gobiernos abiertos, acceso a la información, lucha contra la corrupción y cualquiera otra iniciativa de prevención contra la corrupción.

APORTE: LAILA DOS SANTOS MADRID

Establecer vínculos y celebrar convenios de cooperación con todos los sujetos obligados en temas de transparencia, ética, gobiernos abiertos, acceso a la información, lucha contra la corrupción y cualquiera otra iniciativa de prevención contra la corrupción.

15. Proponer, a través de las instituciones o servidores públicos previstos en el artículo 165 de la Constitución Política o mediante mecanismos establecidos, las normas, modificaciones, instructivos y demás perfeccionamientos normativos de los temas que le competen.

16. Realizar, directamente o a través de terceros, actividades de capacitación de servidores públicos en materia de transparencia, ética, acceso a la información, participación ciudadana, lucha contra la corrupción y temas relacionados.

17. Velar por la debida reserva y protección de los datos e informaciones en poder del Estado que conforme a la Constitución Política y a la Ley de Transparencia tengan carácter de información confidencial, información de acceso restringido y datos personales.

18. Evaluar que los proyectos y programas que le presenten las instituciones cumplan con todo lo concerniente a la transparencia, así como a la prevención contra la corrupción, además de las disposiciones, acuerdos y compromisos adoptados en las convenciones, tratados, convenios, programas y cualquier otro de orden nacional e internacional en los temas que le competen.

19. Celebrar los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

20. Reforzar la enseñanza de los valores éticos, cívicos y morales por medio de

campañas periódicas en asocio con los gremios, clubes cívicos y sociedad civil.

21. Impulsar en todas las instituciones el desarrollo del programa o proyectos educativos para promover el espíritu cívico, los valores y principios de convivencia ciudadana y el respeto hacia el interés público.

APORTE: LAILA DOS SANTOS MADRID

21. Impulsar en todos los sujetos obligados el desarrollo del programa o proyectos educativos para promover el espíritu cívico, los valores y principios de convivencia ciudadana y el respeto hacia el interés público.

22. Prevenir los efectos dañinos de la corrupción e impulsar el respaldo público y privado para combatirla.

23. Implementar un sistema de motivación al ejercicio de la transparencia y castigo a la corrupción.

24. Atender los reclamos, quejas y situaciones que afecten el derecho de petición, el derecho de acceso a la información pública, la transparencia, la ética y lucha contra la corrupción, y promover ante la institución respectiva que se subsanen las condiciones que impidan a las personas el pleno ejercicio de sus derechos.

APORTE: LAILA DOS SANTOS MADRID

24. Atender los reclamos, quejas y situaciones que afecten el derecho de petición, el derecho de acceso a la información pública, la transparencia, la ética y lucha contra la corrupción, y promover ante el sujeto obligado respectiva que se subsanen las condiciones que impidan a las personas el pleno ejercicio de sus derechos.

25. Contribuir, asesorar, instruir y requerir a las instituciones el cumplimiento en materia de acceso a la información pública, transparencia y temas relacionados.

APORTE: LAILA DOS SANTOS MADRID

25. Contribuir, asesorar, instruir y requerir a los sujetos obligados el cumplimiento en materia de acceso a la información pública, transparencia y temas relacionados

26. Asesorar al Órgano Ejecutivo para el establecimiento de políticas públicas de combate a la corrupción que garanticen una gestión pública eficiente, efectiva y transparente.

27. Examinar la gestión de las instituciones públicas y aconsejar a estas y al sector privado sobre prácticas administrativas que puedan facilitar actos de corrupción y la necesidad del respaldo público para combatirlas.

APORTE: LAILA DOS SANTOS MADRID

27. Examinar periódicamente la gestión de los sujetos obligados y aconsejar a estas y al sector privado sobre prácticas administrativas que puedan facilitar actos de corrupción y la necesidad del respaldo público para combatirlas.

28. Recibir informes, recomendaciones, observaciones y sugerencias que aporten los ciudadanos o la sociedad civil y atenderlos e impulsarlos en las entidades involucradas para su atención.

29. Requerir a las entidades públicas el diseño de programas de combate y control de la corrupción y verificar el cumplimiento de esos objetivos.

30. Requerir a otras entidades del Estado, cuando sea necesario, la asignación temporal de personal especializado en las áreas de auditoría, contabilidad, ingeniería, legislación o cualquiera otra para la realización de los análisis que adelante.

31. Emitir resoluciones en las que dicte el resultado y las decisiones que adopte en cumplimiento de sus funciones.

32. Fiscalizar y ser la autoridad rectora del cumplimiento de la Ley de Transparencia, así como de todos los convenios, convenciones, acuerdos, compromisos, disposiciones, tratados, programas y cualquier otro de orden nacional e internacional en los temas de prevención contra la corrupción que le competen.

33. Requerir a las instituciones las respuestas sobre las solicitudes de acceso a la información en tiempo oportuno.

APORTE: LAILA DOS SANTOS MADRID

33. Requerir a los sujetos obligados las respuestas sobre las solicitudes de acceso a la información en tiempo oportuno.

34. Recomendar a los titulares de las instituciones reconocer los méritos de aquellos servidores públicos que se distingan por su vocación de servicio y eficiencia en el desempeño de su cargo.

35. Ejecutar las demás atribuciones y funciones que le señale esta Ley.

APORTE: LAILA DOS SANTOS MADRID

35. Interpretar la Ley de Transparencia y velar por su correcta interpretación que de la misma realicen los sujetos obligados.

36. Promover la homogeneidad y la estandarización de la Información que diseminan los sujetos obligados, a través de la adopción de lineamientos, formatos y los medios que considere más adecuados.

37. Impulsar y orientar la digitalización de la Información pública que esté en posesión de los sujetos obligados, así como el uso de tecnologías de Información y comunicación ágiles y modernas.

38. Crear y ofrecer mecanismos ágiles y gratuitos de resolución de controversias que surjan entre los sujetos obligados y los solicitantes de Información, y mediar y/o resolver esas controversias.

39. Establecer las sanciones administrativas correspondientes al responsable de la unidad administrativa del sujeto obligado ante el incumplimiento de estas obligaciones.

40. Ejecutar las demás atribuciones y funciones que le señale esta Ley.

APORTE: ANA MATILDE GÓMEZ

En el Capítulo II – Atribuciones y Facultades

El único artículo del Capítulo, el artículo 6°, con una técnica legislativa inadecuada en tanto, no se recomienda que un solo artículo sea calificado de capítulo, nuevamente presenta confusiones entre atribuciones, facultades, competencias y objetivos, si se analiza desde el significado asociado a los poderes jurídicos que implican estas acciones en una entidad pública.

Se sugiere realizar una enunciación menos extensa, más concisa y concreta de cuáles se pretende que sean las competencias y por tanto, las facultades de la entidad de control.

APORTE: YOSSELIN VOS

En el artículo 6 deben incluirse las facultades que da la Ley 81 de 2019 como ente rector en materia de datos personales en el país.

Unidad de Enlace y Oficial de Información

Artículo 7. La Autoridad coordinará con todas las instituciones del Estado la implementación de la unidad de enlace, cuyo titular se denominará oficial de información, y le corresponderá a cada institución la designación de este.

ABDIAS ZAMBRANO (IPANDETEC)

La Autoridad coordinará con todas las instituciones del Estado la implementación de la unidad de enlace, cuyo titular se denominará oficial de información, y le corresponderá a cada institución la designación de este en un tiempo menor a tres meses calendario después de declararse la vacante absoluta del cargo. En caso de incumplimiento del presente artículo, tanto el responsable de la institución y el encargado de recursos humanos de la institución, serán sancionados con multas hasta por un monto que no supere el 50% de sus salarios mensuales, pero que no sea inferior al 25%. La multa será mensual hasta que se dé cumplimiento de la norma.

APORTE: LAILA DOS SANTOS MADRID

***Artículo 7.** La Autoridad coordinará con todos los sujetos obligados la implementación de la unidad de enlace, cuyo titular se denominará oficial de información que será el encargado de implementar la Ley de Transparencia y demás normativa relacionada dentro del sujeto obligado. Le corresponde a cada sujeto obligado designar un oficial de información cuyos datos de contacto deberá estar ser publicado en la página web del sujeto obligado y ser fácilmente obtenidas por el público.*

Artículo 8. El oficial de información tendrá las siguientes obligaciones:

1. Ser el enlace para coordinar la implementación de la Ley de Transparencia, además de los acuerdos y opiniones que disponga la Autoridad, sin perjuicio de la obligación que tiene la institución de cumplirlos.
2. Ser el contacto central en la institución para la recepción de solicitudes de información, para la asistencia a las personas que solicitan información y para la recepción de denuncias sobre la actuación de la institución en la divulgación de información, así como la protección de datos personales.
3. Revisar que las solicitudes de información cumplan con las formalidades dispuestas en la Ley de Transparencia.
4. Recibir y registrar todas las peticiones y solicitudes de información que se presenten ante la Autoridad.
5. Proporcionar al solicitante de la información un acuse de recibo para su debido seguimiento.
6. Dar seguimiento a las peticiones y solicitudes de información y brindar información al solicitante respecto al estado de estas.
7. Promover dentro de la institución las mejores prácticas en relación con la responsabilidad del mantenimiento, archivo y custodia de los documentos públicos, así como los de información confidencial o de acceso restringido.

APORTE DE LAILA DOS SANTOS MADRID

***Artículo 8.** El oficial de información tendrá las siguientes obligaciones:*
1. Ser el enlace para coordinar la implementación de la Ley de Transparencia, además de los acuerdos y opiniones que disponga la Autoridad, sin perjuicio de la obligación que tiene el sujeto obligado de cumplirlos.

2. Ser el contacto central en el sujeto obligado para la recepción de solicitudes de información, para la asistencia a las personas que solicitan información y para la recepción de denuncias sobre la actuación del sujeto obligado en la divulgación de información, así como la protección de datos personales.
3. Revisar que las solicitudes de información cumplan con las formalidades dispuestas en la Ley de Transparencia.
4. Recibir y registrar todas las peticiones y solicitudes de información que se presenten ante la Autoridad.
5. Proporcionar al solicitante de la información un acuse de recibo para su debido seguimiento.
6. Dar seguimiento a las peticiones y solicitudes de información y brindar información al solicitante respecto al estado de estas.
7. Promover dentro del sujeto obligado las mejores prácticas en relación con la responsabilidad del mantenimiento, archivo y custodia de los documentos públicos, así como los de información confidencial o de acceso restringido.
8. Asegurarse que la información divulgada en los sitios web del sujeto obligado sea procesable y que esté en formato abierto, es decir, que permita la copia de datos de forma electrónica para su posterior uso o procesamiento.
9. Verificar y asegurar que toda la Información que se publica vaya acompañada de la fecha de su última actualización.
10. Actualizar, por lo menos cada tres meses, salvo que otra disposición establezca un plazo distinto, de la Información clave que publica el sujeto obligado, tomando en consideración los ciclos de producción de la Información.

Aporte: YOSELIN VOS

En el capítulo III, sobre la unidad de enlace y el oficial de información, en esta parte del articulado se debe incluir las funciones que determina la Resolución DS-3513-2018 de 17 de enero de 2018 que desarrolla la política pública de transparencia de datos abiertos de gobierno para el oficial de información

Capítulo IV

Estructura y Organización

Artículo 9. La Autoridad contará con la estructura y el personal idóneo necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas.

APORTE: LAILA DOS SANTOS MADRID

Artículo 9. La Autoridad contará con la estructura y el personal idóneo especializado necesario para el cumplimiento de las funciones asignadas.

Artículo 10. La Autoridad contará con un director general, además de las unidades administrativas necesarias que requiera para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 11. La Autoridad contará con una reglamentación, estructura y organización, así como con su reglamento interno y de funcionamiento.

APORTE: YOSELIN VOS

En el capítulo IV dentro de la estructura y organización, en esa parte del articulado se debe incluir dentro de la estructura organizativa, la Dirección de Protección de Datos, así como las funciones de esta unidad administrativa.

Capítulo IV en funcionamiento, se debe crear un Juzgado Ejecutor para la imposición de sanciones que determina la Ley, así como las sanciones de protección de datos personales.

Capítulo V

Director General

Artículo 12. El director general será nombrado por el Órgano Ejecutivo y ratificado por la Asamblea Nacional, para un periodo de siete años prorrogable por una sola vez.

ABDIAS ZAMBRANO (IPANDETEC)

El director general será nombrado por el Órgano Ejecutivo mediante consultas ciudadanas a organizaciones de la sociedad civil y personas naturales, y ratificado por la Asamblea Nacional, para un periodo de 7 años, no renovables.

Artículo 13. El director general dirigirá y administrará la Autoridad y será su representante legal.

Artículo 14. El director general tendrá la consideración de alta autoridad del Estado a nivel nacional y una remuneración equivalente a la de ministro de Estado. A nivel internacional tendrá el título de embajador plenipotenciario de la República de Panamá para el debido cumplimiento de sus funciones.

Artículo 15. Para ser director general se requiere:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Haber cumplido treinta y cinco años de edad.
3. Hallarse en pleno goce de los derechos civiles y políticos.
4. Tener solvencia moral y prestigio reconocido.

APORTES: LAILA DOS SANTOS MADRID

Artículo 15. Para ser director general se requiere:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Haber cumplido treinta y cinco años de edad.
3. Hallarse en pleno goce de los derechos civiles y políticos.
4. Tener solvencia moral y prestigio reconocido.
5. No tener parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con el presidente de la República ni con ningún otro miembro del Consejo de Gabinete, con los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, con los diputados de la República, con el procurador general de la Nación o con el procurador de la Administración.
6. No haber sido condenado por delito doloso o contra la Administración Pública, mediante sentencia ejecutoriada proferida por un tribunal de justicia.
7. No estar inscrito en ningún partido político.
8. No haber sido inhabilitado por autoridad competente para ejercer cargos públicos.
9. Tener conocimiento y experiencia comprobada en la materia de esta Ley que asegure independencia de criterio e imparcialidad.

ABDIAS ZAMBRANO (IPANDETEC)

4. tener reconocida ética y prestigio en materia de derechos humanos, derecho de acceso a la información, transparencia, entre otros.

5. No tener parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con el presidente de la República ni con ningún otro miembro del Consejo de Gabinete, con los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, con los diputados de

la República, con el procurador general de la Nación o con el procurador de la Administración.

6. No haber sido condenado por delito doloso o contra la Administración Pública, mediante sentencia ejecutoriada proferida por un tribunal de justicia.
7. No estar inscrito en ningún partido político.

ABDIAS ZAMBRANO (IPANDETEC)

No estar inscrito en ningún partido político al momento de ser elegido ni en los últimos 5 años anteriores a su elección, ni mostrar inclinación política hacia el colectivo o corriente gobernante.

8. No haber sido inhabilitado por autoridad competente para ejercer cargos públicos.

Artículo 16. El director general tendrá las siguientes funciones:

1. Dirigir, administrar y representar a la Autoridad.
2. Ejecutar las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos de competencia de la Autoridad.
3. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y opiniones que dicte la Autoridad.
4. Planificar, organizar, dirigir y coordinar el funcionamiento de la Autoridad, de conformidad con la presente Ley y sus reglamentos.
5. Representar a la República de Panamá en materia de transparencia, ética, derecho de acceso a la información, gobiernos abiertos y todos los temas referentes a la lucha contra la corrupción.
6. Suscribir acuerdos, convenios o cualquier documento de implementación, colaboración y cooperación en representación de la Autoridad.
7. Coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores las acciones de seguimiento y cumplimiento de las disposiciones, acuerdos y compromisos adoptados en las convenciones, tratados, convenios, programas y cualquier otro de carácter internacional en los temas que competen a la Autoridad.
8. Promover programas de capacitación y adiestramiento del personal en temas que le competen a la Autoridad.
9. Preparar y aprobar el anteproyecto de presupuesto anual, el informe anual de las actividades y proyectos de la Autoridad y velar por su ejecución.
10. Elaborar el manual de descripción y clasificación de puestos de la Autoridad.
11. Fijar los sueldos y demás emolumentos, así como seleccionar, nombrar, trasladar, conceder licencias con o sin sueldo, destituir a los funcionarios y aplicarles las sanciones disciplinarias que correspondan, de conformidad con la ley y los reglamentos adoptados por la Autoridad.
12. Emitir resoluciones, acuerdos y opiniones que tendrán aplicación general.
13. Elaborar y aprobar la reglamentación, estructura y organización de la Autoridad, así como la propuesta del reglamento y funcionamiento interno.
14. Representar a la Autoridad en sus proyectos y planes desarrollados y por desarrollar.

Ley 33
De 25 de abril de 2013
Que crea la autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información

15. Conocer las propuestas de políticas, planes y programas nacionales en materia de derecho de petición, derecho de acceso a la información pública, transparencia, ética y prevención contra la corrupción.

16. Examinar de oficio, por denuncia pública o anónima, la gestión administrativa en las dependencias del Gobierno Central, instituciones autónomas o semiautónomas, municipios, juntas comunales y locales y empresas públicas y mixtas, a efecto de identificar la comisión de hechos que puedan ser considerados actos de corrupción, como servidores públicos sin funciones específicas asignadas, sobrepagos en compras y provisión de bienes o servicios, duplicidad

de funciones, exceso de procesos burocráticos y otras conductas, no restringidas a las antes mencionadas, que afecten la buena marcha del servicio público y causen erogaciones innecesarias al erario y, si fuera el caso, tendrá la obligación de poner dichos hechos en conocimiento de la autoridad competente.

17. Representar a la Autoridad a nivel nacional e internacional.

18. Ejercer las demás funciones que esta Ley, su reglamentación u otras leyes le asignen.

Artículo 17. El director general podrá delegar el ejercicio de sus funciones en los directores de unidades administrativas o en otros funcionarios idóneos de la Autoridad. Esta delegación de funciones no supondrá, en ningún caso, renuncia o exención de responsabilidad del director general por razón de la delegación. Las facultades así delegadas no podrán, a su vez, delegarse. La delegación de funciones a que se refiere este artículo podrá ser revocada en cualquier momento por el director general.

Artículo 18. La actuación del director general y de los delegados de este en el ejercicio de sus funciones y atribuciones gozará de presunción de legalidad, de diligencia y de buena fe. Ninguna demanda en contra de estos por razón de su actuación implicará la separación de su cargo hasta que no se decida la causa.

Artículo 19. El artículo 12 de la Ley 33 de 2013. Que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, queda así:

Artículo 12. El Director General será nombrado por el presidente de la República y ratificado por la Asamblea Nacional. El período para el cual es nombrado el director general es de cinco años, concurrente con el período presidencial.

Artículo 20. El director general podrá ser removido por las causales establecidas en esta Ley, mediante resolución de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, proferida conforme al proceso establecido en el Código Judicial.

Artículo 21. Se producirá la vacante absoluta del cargo de Director general por:

1. Renuncia debidamente aceptada por el presidente de la República.
2. Vencimiento del plazo de su mandato.
3. Fallecimiento.

Artículo 22. En caso de que el director general cese por cualquiera causa, procederá la designación de un nuevo director general, sujeto a lo previsto en el artículo 12, por el resto del periodo.

Artículo 23. El director general no podrá:

1. Participar en política partidista, salvo la emisión del voto en las elecciones y consultas populares.

2. Ejercer profesiones liberales, el comercio o cualquier otro cargo retribuido, excepto la enseñanza universitaria en horario distinto al de la Autoridad.
3. Ejercer cualquiera otra actividad o cargo no retribuido que sea contrario o interfiera con los intereses públicos confiados a su cargo.

Artículo 24. El director general podrá ser demandado civilmente, pero no podrán decretarse secuestros u otras medidas cautelares sobre su patrimonio desde el día de su nombramiento hasta el vencimiento de su periodo.

Capítulo VI

Recursos Humanos

Artículo 25. La Autoridad tendrá los recursos humanos necesarios para su gestión, para lo cual mantendrá las unidades administrativas necesarias. Dichas unidades quedarán consignadas en el Reglamento de Estructura, Organización y Funcionamiento de la Autoridad.

Artículo 26. La Autoridad elaborará un manual de descripción y clasificación de puestos. Cada cargo tendrá la descripción específica de las tareas inherentes con la definición de los deberes, responsabilidades y requisitos mínimos para ocuparlo. Cada puesto tendrá un grado asignado según su complejidad y jerarquía.

Capítulo VII

Funcionamiento

Artículo 27. Para el cumplimiento de sus objetivos, facultades y atribuciones, la Autoridad podrá realizar evaluaciones, informes y análisis de procedimientos administrativos a todas las instituciones, para lo cual podrá solicitarles a los funcionarios responsables información, documentación y certificaciones de sus archivos, las cuales no podrán ser negadas.

El incumplimiento de esta disposición podrá conllevar la aplicación de sanciones al funcionario, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 155 del Texto Único de la Ley 9 de 1994.

APORTE: LORENA CENTELLA

Artículo 27. Para el cumplimiento de sus objetivos, facultades, funciones y atribuciones, la Autoridad podrá realizar auditorías, evaluaciones y análisis periódicos; como mínimo cada (6) meses, es decir dos veces al año, tanto a todas las instituciones, para lo cual podrá solicitarle a los oficiales de información de la unidad de enlace de la instituciones y a los funcionarios de ésta, toda la información, documentación y certificaciones de sus archivos, las cuales no deberán ser negadas.

De esta verificación o revisión, la Autoridad deberá emitir un reporte informando los hallazgos o faltas, si los hubiere, sus recomendaciones y/o sugerencias para su corrección por parte de las instituciones, las cuales se comprometerán a aplicar los correctivos, si fuese el caso, en un periodo no mayor de sesenta (60) días calendario, a partir de la fecha de la publicación del reporte y su notificación a las instituciones por parte de la Autoridad.

El incumplimiento de esta disposición conllevará la aplicación de sanciones o multas, tanto al funcionario o funcionarios de la institución, según lo establecido en el numeral 6 del artículo 155 del texto único de la Ley 9 de 1994, como a la entidad o institución objeto de auditoría o inspección.

Artículo 28. El director general, así como cualquier otro funcionario de la Autoridad, cuando sean objeto de acciones, procesos, juicios o demandas, derivados de actos y decisiones adoptados en el ejercicio adecuado y de buena fe

de sus atribuciones, funciones u obligaciones, de acuerdo con su cargo, tendrán derecho a que la Autoridad cubra los gastos y costas que sean necesarios para su defensa.

El amparo institucional a que se refiere este artículo se aplicará a dichos funcionarios por actos realizados en el ejercicio de sus cargos, aun después de haber cesado en sus funciones.

Artículo 29. La Autoridad podrá poner en conocimiento de la opinión pública por cualquier medio el contenido de sus análisis de gestiones administrativas o resoluciones ejecutoriadas, cuando lo considere útil y oportuno para informar sobre una práctica administrativa irregular y falta de cooperación de las instituciones y/o servidores públicos.

APORTE: LORENA CENTELLA

Aporte al artículo 29, para que quede así. La Autoridad deberá poner en conocimiento de la opinión pública y/o ciudadanía, en los diferentes medios de comunicación sean éstos prensa escrita, televisión, radio, página de internet o cuentas de redes sociales o cualquier plataforma digital que ésta posea, el contenido de sus informes y/o reportes de todas las auditorías o gestiones administrativas y/o resoluciones emitidas y ejecutoriadas de todas las instituciones y/o servidores públicos siempre que lo considere útil, oportuno y necesario para informar y/o esclarecer una práctica o procedimiento administrativo irregular, así como la falta de cooperación de la o las instituciones y/o del servidor o servidores públicos.

Agregar un párrafo al artículo 31, para que quede así:

Si en el curso de las auditorías o evaluaciones periódicas, señaladas en el artículo 29 de esta Ley que efectúe la autoridad, se detecta una falta grave que supone la ejecución de un acto de dolo en perjuicio de la institución, y por tanto del Estado, la Autoridad estará facultada para presentar o interponer el procedimiento legal que corresponde ante la o las autoridades judiciales o instancias administrativas correspondientes, la cual deberá estar acompañada de toda la documentación sustentadora que compruebe dicha falta o delito o acto irregular.

Capítulo VIII

Decisiones de la Autoridad

Artículo 30. Los acuerdos de la Autoridad se limitarán a poner en ejecución en lo administrativo las disposiciones establecidas en la presente Ley y la Ley de Transparencia, ejerciendo las facultades que esta Ley le otorga.

Artículo 31. Las posiciones administrativas serán adoptadas por la Autoridad y se denominarán opiniones, las cuales tendrán carácter vinculante y serán de aplicación general. Las opiniones que emita la Autoridad se limitarán a expresar la posición administrativa de la entidad en cuanto a las disposiciones establecidas en la presente Ley y la Ley de Transparencia a un caso en particular.

Artículo 32. La Autoridad podrá emitir opiniones de oficio o a solicitud de parte interesada y podrá dejar sin efecto una opinión previa.

Artículo 33. Los acuerdos y opiniones que dicte la Autoridad deberán publicarse en la Gaceta Oficial y entrarán en vigencia a partir de su promulgación, a menos que la

Autoridad establezca otra fecha.

Capítulo IX

Patrimonio y Procedencia

Artículo 34. El patrimonio de la Autoridad estará constituido por:

1. Los recursos que se le asignen en el Presupuesto General del Estado.

APORTE: LAILA DOS SANTOS MADRID

1. Los recursos que se le asignen en el Presupuesto General del Estado, que deberán ser suficiente para que éste pueda cumplir con sus encargos y ejercer sus facultades de manera adecuada.

2. Los bienes muebles e inmuebles que se le transfieran o que adquiriera a cualquier título y por los frutos de estos bienes.

APORTE: LAILA DOS SANTOS MADRID

2. Los bienes muebles e inmuebles que se le transfieran o que adquiriera a cualquier título y por los frutos de estos bienes.

3. Las donaciones, herencias y legados que posea o acepte.

APORTE: LAILA DOS SANTOS MADRID

3. Las donaciones, herencias y legados que posea o acepte.

Artículo 35. La Autoridad hará expreso señalamiento de la procedencia, en el informe anual, de las aportaciones, donaciones o legados que provengan de personas, instituciones y organizaciones nacionales o internacionales.

Capítulo X

Derecho de Reclamo y su Procedimiento

Artículo 36. Toda persona puede recurrir ante la Autoridad por el incumplimiento de los procedimientos y términos establecidos para el efectivo ejercicio del derecho de petición y derecho de acceso a la información pública en poder del Estado, previstos en las disposiciones legales, dentro de los treinta días a partir de la fecha en que se demuestre se incurrió en el incumplimiento.

Para que la Autoridad gestione un reclamo por el incumplimiento del efectivo ejercicio del derecho de petición y derecho de acceso a la información pública en poder del Estado, es necesario que la persona interesada demuestre haber presentado una petición ante la institución.

Artículo 37. Cuando el afectado tenga su domicilio fuera de la provincia de Panamá, también podrá presentar su reclamo o solicitud en la gobernación más cercana, la que deberá remitirlo a la Autoridad en un plazo no mayor de tres días hábiles y por el medio más expedito que disponga. En estos casos, el reclamo se entenderá presentado en la fecha de su recepción por la gobernación.

Artículo 38. Una vez admitido el reclamo, la Autoridad procederá con la verificación de los hechos con el fin de resolverlos.

Artículo 39. Los reclamos ante la Autoridad no impiden el legítimo derecho para promover la acción de hábeas data con miras a promover el derecho a la información.

APORTE: YOSELIN VOS

En el capítulo X, derecho de reclamo y su procedimiento, en este articulado debe incluirse en términos generales, el procedimiento para ejercicio de los derechos ARCOS reconocidos al titular de los datos personales, ante contravenciones de autoridad pública o privada sujeta a la Ley de Protección de datos personales.

Capítulo XI

Incumplimiento y Sanciones

Artículo 40. La Autoridad podrá aplicar multas a los servidores públicos hasta por un monto que no supere el 50% de su salario mensual, siempre que se compruebe incumplimiento de la Ley de Transparencia y de la presente Ley.

Artículo 41. Cuando se compruebe que el servidor público incurrió en el incumplimiento sobre el derecho de acceso a la información y de las disposiciones de la Ley de Transparencia, la Autoridad mediante resolución motivada ordenará el cumplimiento de las disposiciones correspondientes y podrá aplicar las sanciones previstas en esta Ley al funcionario responsable.

APORTE: LAILA DOS SANTOS MADRID

Artículo 41. Cuando se compruebe que el servidor público incurrió en el incumplimiento sobre el derecho de acceso a la información y de las disposiciones de la Ley de Transparencia, la Autoridad mediante resolución motivada ordenará el cumplimiento de las disposiciones correspondientes y podrá aplicar las sanciones previstas en esta Ley al funcionario responsable.

Artículo 41-A. Nadie será objeto de acción civil o penal, ni de perjuicio laboral, por un acto de buena fe en el ejercicio, cumplimiento o intención de cumplimiento de las facultades o atribuciones en los términos de la presente Ley, siempre que se haya actuado razonablemente y de buena fe.

Artículo 41-B. Es delito penal actuar deliberadamente con intención de destruir o alterar Documentos una vez hayan sido objeto de una solicitud de información.

Artículo 42. Cuando se compruebe que el servidor público ha incurrido en incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley para el debido ejercicio de las funciones de la Autoridad, se le aplicarán las sanciones que establece esta Ley.

Artículo 43. Las multas previstas en este Capítulo serán aplicadas por la Autoridad, previa instrucción de una investigación sumaria administrativa y serán depositadas a favor del Tesoro Nacional.

APORTE: YOSELIN VOS

Capítulo XI en incumplimiento y sanciones, consideramos que las multas previstas en este capítulo que serán aplicadas por la Autoridad deben ser depositadas en una cuenta a favor de la propia autoridad, otorgándole autonomía económica para el ejercicio de funciones, planes y programas.

APORTE: ING. FRANCISCO BERRÍO

Que se sancione al funcionario público con una multa de un mes de salario por cada mes que incumpla en dar respuesta en un lapso no mayor a 30 días calendarios a las solicitudes de información, además no

se considera como justificación el no acusar recibo si es vía correo electrónico ya que igualmente la persona interesada podrá avisarle a sus secretaria o asistente de tal requerimiento.

APORTE: MIGUEL JOVANÉ

Considero que la ANTAI debe tener la facultad de sancionar a las autoridades de entidades estatales que infrinjan el Código de Ética. Al parecer la ANTAI actualmente carece de dicha facultad pues esta autoridad determinó que el Rector de la Universidad Tecnológica había incurrido en nepotismo y conflicto de interés. Sin embargo, el Consejo Administrativo, tomando únicamente en cuenta la posición del Rector lo exonero de responsabilidad.

+ la ANTAI debe tener la facultad de auditar de oficio o por denuncia la información que las entidades estatales publican en sus nodos de transparencia. Que la institución haya publicado no quiere decir que la información sea veraz y completa.

Capítulo XII

Recursos de Reconsideración

Artículo 44. Las resoluciones de la Autoridad admitirán el recurso de reconsideración.

Artículo 45. El recurso de reconsideración se presentará ante el director general, en un término de tres días hábiles siguientes a la notificación de las resoluciones, y se concederá en efecto suspensivo.

La resolución que decide el recurso de reconsideración agotará la vía gubernativa.

Capítulo XIII

Disposición Adicional

Artículo 46. El artículo 38 de la Ley 68 de 2003 queda así:

Artículo 38. Los expedientes clínicos se pueden elaborar mediante soporte papel, audiovisual e informático, siempre que se garantice la autenticidad de su contenido y su plena reproducibilidad futura. En cualquier caso, debe garantizarse que quedan registrados todos los cambios e identificados los médicos y los profesionales asistenciales que los han realizado.

Los expedientes clínicos deberán ser claramente legibles, evitándose, en lo posible, la utilización de símbolos y abreviaturas, y estarán normalizados en cuanto a su estructura lógica, de conformidad con lo que se disponga reglamentariamente. Cualquier información incorporada al expediente clínico debe ser datada y firmada, de manera que se identifique claramente la persona que la realice.

Cuando el Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social desarrollen sistemas de expedientes clínicos en soporte digital, regularán el proceso informático dentro de su ámbito interno para asegurar la integridad, seguridad y validez de su contenido.

Para los efectos correspondientes y la respectiva equivalencia legal en el ámbito externo, cada entidad será responsable y garantizará la identificación, acceso y autenticidad del contenido por medio electrónico simple, expedida por el funcionario que intervenga en el expediente, lo que otorgará plena certeza de lo actuado y equivalencia legal al expediente documental. De igual forma, toda autorización o relevo de responsabilidad otorgado por el paciente o quien lo represente será validado a través del medio electrónico establecido por la entidad pública respectiva.

Capítulo XIV

Disposiciones Finales

Artículo 47. Todos los bienes muebles e inmuebles y cualquier otro activo que, a la entrada en vigencia de la presente Ley, pertenezcan al Consejo Nacional de Transparencia contra la Corrupción y a la Secretaría Ejecutiva pasarán a formar parte del patrimonio de la Autoridad.

Artículo 48. Es obligación del Estado dotar a la Autoridad de un presupuesto anual suficiente para asegurar su funcionamiento efectivo.

Artículo 49. En atención a lo dispuesto en el artículo 6 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, se deberá comunicar al secretario general de las Naciones Unidas, así como a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos en atención al numeral 9 del artículo III de la Convención Interamericana contra la Corrupción y demás organismos internacionales, la creación de la Autoridad y la ubicación donde se encuentre funcionando.

Artículo 50. La presente Ley modifica el artículo 38 de la Ley 68 de 20 de noviembre de 2003 y deroga el Decreto Ejecutivo 179 de 27 de octubre de 2004 y el Decreto Ejecutivo 232 de 21 de julio de 2009.

Artículo 51. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 584 de 2013 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil trece.

El Presidente,
Sergio R. Gálvez Evers

El Secretario General,
Wigberto E. Quintero G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 25 DE ABRIL DE 2013. RICARDO

MARTINELLI B.